

Doctora:

JANINE IVETH CAMARGO VASQUEZ

JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia:

Proceso: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandantes: **RAFAEL SIERRA Y JAYETH FUENTES**

Demandados: **JAAR NASSER BENJAMN Y OTROS.**

Radicación No. **2017-01209.**

JAIME RUIZ FONTALVO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula No. 8.739.874 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 49.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes de la referencia, acudo a usted con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2021, el cual sustentó de la siguiente manera:

1. El día 19 de agosto del año 2020, se les envió a las demandadas SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A, notificación del proceso de la referencia según los parámetros contenidos en el decreto 806 del 2020.
2. La anterior notificación se realizó vía correo electrónico, desde el correo del suscrito abogado al correo electrónico de las demandadas SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A, dichas direcciones de correos electrónicos se encontraba especificado en sus respectivos certificados de representación legal expedidos por la CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
3. El mensaje de correo electrónico mediante el cual se le notificó a las demandadas SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A, contenía el escrito de notificación mediante el cual se le señalaban los detalles y especificaciones del proceso, las providencias a notificar, se especifica que se anexaba copia de la demanda y sus pruebas, y además de ello se le informaba cuando se hacía efectiva la notificación y como podía comunicarse con el despacho judicial.
4. Mediante memoriales enviados a la dirección de correo electrónico de esta dependencia judicial: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 20 de agosto del 2020, se le informo al despacho que se había enviado la notificación a los demandados y además de ello se le manifestó al despacho bajo la gravedad de juramento de donde se había obtenido la información de las direcciones electrónicas de las demandadas SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A, para lo cual se anexo certificados de existencias y representación legal de estas.

RAZONES DEL RECURSO

El decreto 806 del 2020, enseña en su artículo 8 la oportunidad de notificar las providencias de carácter personal vía dirección de correo electrónico a la parte demandada; y en dicho procedimiento de notificación se requiere:

1. El interesado debe enviar la demanda y los anexos para el traslado, y las providencias a notificar.
2. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
4. Se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es importante señalarle al despacho que todas y cada una de las especificaciones enumeradas y señaladas en el precitado artículo se cumplieron de la siguiente manera:

1. En el memorial donde se notificaba a las demandadas se señalo: la providencias a notificar, los detalles y especificaciones del proceso, las providencias a notificar, se especifica que se anexaba copia de la demanda y sus pruebas, y además de ello se le informaba cuando se hacía efectiva la notificación y como podía comunicarse con el despacho judicial, tal y como se demuestra con la siguiente imagen tomada del escrito de notificación, donde se deja constancia que la parte resaltada indica lo especificado en líneas anteriores.

Barranquilla. 19 de agosto del 2020
Señores:
SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
Jorge Luis García Ojeda.
Representante legal.
Calle 36 No. 41-104 Barranquilla.
jorgegarciao24@gmail.com
E. S. D.

Proceso:	Verbal de Declaración de Pertenencia.
Juzgado:	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CALLE 40 N°.44-80 PISO SEXTO (6°) CENTRO CIVICO. cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	RAFAEL ANTONIO SIERRA SALETH JAYETH ETELVINA FUENTES MOLINA
Demandado:	JAAR NASSER BENJAMIN, JAAR NASSER JEANNE, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., Y PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A., ECHEVERRI DE JAAR GLADYS, JAAR DE MARULANDA MONICA, JAAR ECHEVERRI GLADIS Y PERSONA INDETERMINADAS
Radicación No.	080014053011 - 2017 - 01209 - 00
Asunto:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.

JAIME RUIZ FONTALVO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, con domicilio profesional en la Calle 39 No. 43-123, Edificio Las Flores, Piso 8 Oficina G/20, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'739.874 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 49.459 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: asesoriaempresarial1@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, me dirijo a usted, por medio de la presente y con el fin de darle cumplimiento al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020. Nos permitimos notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda promovida por **RAFAEL ANTONIO SIERRA SALETH** y **JAYETH ETELVINA FUENTES MOLINA** en contra de **JAAR NASSER BENJAMIN, JAAR NASSER JEANNE, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., Y PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS & CIA. S.C.A., ECHEVERRI DE JAAR GLADYS, JAAR DE MARULANDA MONICA, JAAR ECHEVERRI GLADIS Y PERSONA INDETERMINADAS**, que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

de Barranquilla, para que me permita anexar copia íntegra de la demanda, sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero del 2018, copia de la providencia del 7 de marzo del 2018 que corrige el auto admisorio del 2 de febrero del 2018, copia del auto de fecha 1 de abril del 2019 y copia de la providencia del 8 de octubre del 2019 mediante la cual se corrigió el auto de fecha 1 de abril del 2019, que constan de 116 folios.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

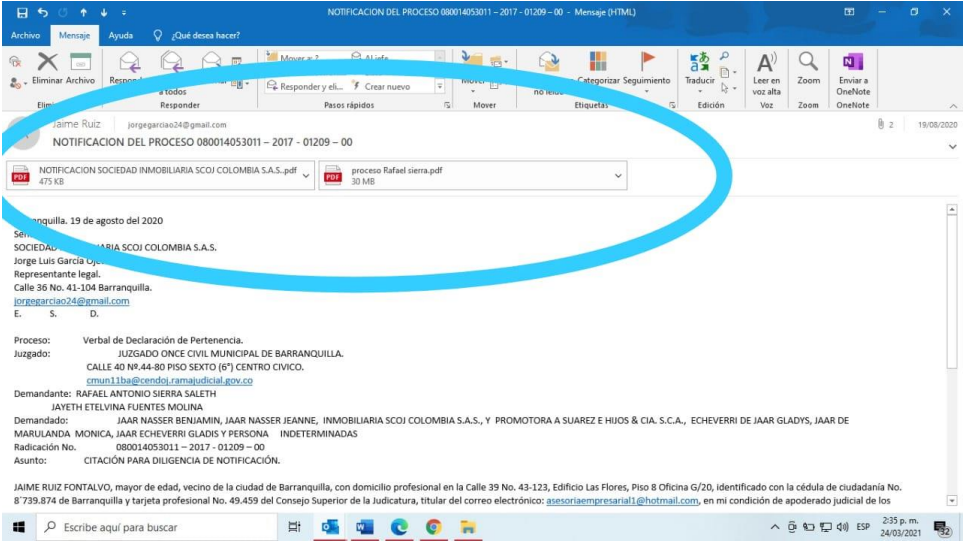
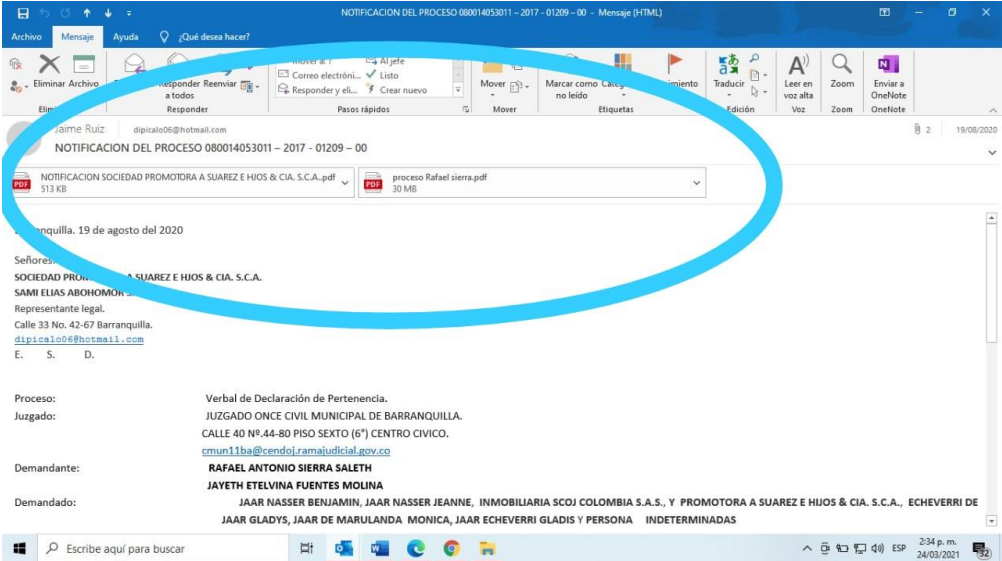
Aprovecho la oportunidad para infórmale que como están vigente las medidas de aislamiento preventivo por la pandemia ocasionada por el Covid 19, los procesos se están surtiendo de manera virtual y usted puede tener acceso al despacho judicial y al expediente del proceso de la referencia a través del correo electrónico del despacho que es cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



JAIME RUIZ FONTALVO
C.C. No.8.739.874 B/quilla
T.P. No. 49.459 C.S.J.

2. Así mismo en la impresión de pantalla donde consta el envío de las notificaciones se visualiza el escrito de notificación y copia del expediente que contiene todo lo que se encuentra señalado en el escrito de notificación.



3. En este mismo orden de ideas el suscrito para tener certeza que el mensaje de correo electrónico que contenía la notificación fuera enviado correctamente implemento sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, confirmación que se envió al despacho mediante impresión de pantalla





4. Así mismo también se cumplió con el requisito del juramente toda vez que en los memoriales del 20 de agosto del 2020 envidas a la dirección de correo electrónico del despacho se señaló la forma en como se obtuvieron las direcciones de correo electrónico y se anexaron los respectivos certificados de representación legal como prueba, tal como lo señala el decreto 806 del 2020.

Barranquilla. 19 de agosto 2020

hora de envío 1:40 am

Doctora:
JANINE IVETH CAMARGO VASQUEZ
JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia:
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes: RAFAEL SIERRA Y JAYETH FUENTES
Demandados: JAAR NASSER BENJAMN Y OTROS.
Radicación No. 2017-01209.
Asunto: Aportando envío de citación para notificación personal

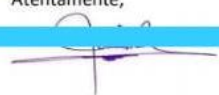
JAIME RUIZ FONTALVO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, con domicilio profesional en la Calle 39 No. 43-123, Edificio Las Flores, Piso 8 Oficina G/20, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'739.874 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 49.459 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: asesoriaempresarial1@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes de la referencia, me permito informarle a usted que le he enviado via E-MAIL al correo institucional del demandado **SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.**, copia íntegra de la demanda, sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero del 2018, providencia del 7 de marzo del 2018 que corrige el auto admisorio del 2 de febrero del 2018, auto de fecha 1 de abril del 2019 y providencia del 8 de octubre del 2019 mediante la cual se corrigió el auto de fecha 1 de abril del 2019, que constan de 116 folios., a fin de surtir el traslado de la misma.

Bajo la gravedad de juramento manifestó que el correo al que fue enviado los documentos antes mencionados, es el correo institucional que aparece registrado, en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para los efectos de las notificaciones judiciales el cual es **dipicalo06@hotmail.com**, e igualmente aparece registrado que el señor **Abomohor Salcedo Sami Elias**, es el representante legal de dicha sociedad, lo anterior dando cumplimiento al artículo 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

ANEXO:

1. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.**.
2. Impresión de pantalla donde se visualiza el envío de la documentación indicada via E-mail
3. Impresión de pantalla donde se visualiza el acuso de recibido de la notificación.

Atentamente,


JAIME RUIZ FONTALVO
C.C. No.8.739.874 Barranquilla
T.P. No. 49.459 C.S.J.

Respetuosamente, debo señalar que el Despacho de instancia, esta haciendo uso de excesiva ritualidad, y esta desconociendo la verdadera finalidad de la notificación, se suerte, que la parte que represento, de manera alguna, ha desconocido el derecho de defensa ni de contradicción de los demandados, ni ha pretermitido el debido proceso, ya que le ha otorgado todas las garantías a los demandados, y a cumplido con la ritualidad del decreto legislativo 806 de 2020, lo cual ha de tenerse muy en cuenta, precisamente en estos momentos de emergencia sanitaria. Por lo anterior las demandadas **SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOTIA COLOMBIA S.A.S.** y **SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.**, se deben entender como notificadas, toda vez que se cumplieron los lineamientos del decreto 806 del 2020 y al despacho ordenar que se realice dichas notificaciones nuevamente, revive oportunidades de defensa que los demandados han desperdiciado, convirtiéndose dicha medida en una reivindicadora de la negligencia de la parte demandada, en todo caso, la providencia recurrida,

a todas luces está plagada de una excesiva ritualidad innecesaria y desconocedora del derecho procesal moderno.

PETICIÓN

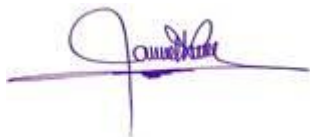
Por lo anteriormente expuesto solicito:

1. Que se reponga el auto de fecha 17 de marzo del 2021, y en su lugar se declare que la parte demandada (SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.) se encuentra notificada. toda vez que dicha notificación fue enviada el 19 de agosto del 2020, y que ha transcurrido el termino de traslado sin que la parte demanda haya respondido la demanda, o presentado excepciones dentro del término legal.

Anexo:

1. Escrito que contiene la notificación de la demanda enviado a la SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.
3. Impresión de pantalla donde se visualiza el envío de la documentación indicada via E-mail SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.
4. Impresión de pantalla donde se visualiza el acuso de recibido de la notificación SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.
5. Escrito que contiene la notificación de la demanda enviado a la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S
6. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
7. Impresión de pantalla donde se visualiza el envío de la documentación indicada via E-mail a la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S
8. Impresión de pantalla donde se visualiza el acuso de recibido de la notificación a la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
9. Impresión de pantalla donde se visualiza donde se visualiza que se envió al despacho las respectivas notificaciones
10. Copia del memorial donde se le informo al despacho que se había realizado la notificación a la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.
11. Copia del memorial donde se le informo al despacho que se había realizado la notificación a la SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HJOS & CIA. S.C.A.

Atentamente,



JAIME RUIZ FONTALVO

C.C. No.8.739.874 Barranquilla

T.P. No. 49.459 C.S.J.